

“Artículo 5.- Funciones de la SUNAT

(...)

La SUNAT también podrá ejercer facultades de recaudación respecto de otras obligaciones no tributarias de EsSalud, de la ONP y de las aportaciones a la IAFAS – SIS, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes.

(...)

“Artículo 13.- Recursos propios

Constituyen recursos propios de la SUNAT:

c) El 1.4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a la ONP y el 1% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a EsSalud; así como de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades y con la IAFAS – SIS.

(...)”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1831446-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 018-2019****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA
PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS
PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA
COMPETITIVIDAD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, ante la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI),

la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); estos organismos han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019 en 3.0%, 2.9% y 3.1%, respectivamente; asimismo el BCRP, en sus Reportes de Inflación (RI) de setiembre, ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) del Perú para el 2019 de 3.4% en el RI de junio a 2.7% en el RI de setiembre, y para el 2020 de 4% a 3.8%;

Que, por su parte el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla una proyección para el crecimiento de la economía peruana de 3.0% en el 2019; sin embargo, existe el riesgo de incumplimiento de la referida meta por factores externos así como por la menor contribución de la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros;

Que, para contrarrestar la situación antes descrita, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), el cual proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas de 363 mil millones de soles, siendo que su implementación permitirá el desarrollo de una red de infraestructura pública y de servicios públicos que responda a necesidades productivas con niveles de calidad que aseguren su resiliencia y operación eficiente, el fomento del acceso del mercado externo, y que se mejore la calidad de vida de los ciudadanos al impulsarse la inversión en infraestructura que cubra las necesidades básicas y que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias que contribuyan a implementar el PNIC, en lo referido al desarrollo y ejecución de los proyectos priorizados por dicho Plan, con la finalidad de incrementar el crecimiento económico potencial, garantizar el funcionamiento del Estado, cubrir la brecha de infraestructura pública, y asegurar la prestación de servicios públicos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto de Urgencia se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, así como a los gobiernos regionales y locales en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias.

Artículo 3.- Licencia de habilitación urbana o de edificación

3.1 Exceptuase de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC y los proyectos complementarios a los que se refiere el artículo 8 de la presente norma; cuando corresponda. Cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente.

3.2. Las obras de habilitación urbana o edificación a

las que se refiere el párrafo precedente son regularizadas ante las municipalidades correspondientes, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, sin perjuicio de la temporalidad que señala.

3.3 Las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNIC, cuando se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solo podrán ser regularizadas por el Ministerio de Cultura a través de un procedimiento excepcional, siempre que no se haya ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, o no se hayan dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

Artículo 4.- Compatibilización de los proyectos priorizados en el PNIC

4.1 En caso de que las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC coincidan total o parcialmente con otros proyectos de alcance nacional, regional o local; en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable, las entidades públicas respectivas compatibilizan o levantan cualquier carga, reserva o afectación que impida, limite o restrinja el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias, y disponen las medidas necesarias para viabilizar la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC.

4.2 Las entidades públicas titulares de las afectaciones, cargas, reservas o proyectos, disponen su compatibilización o levantamiento dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bajo responsabilidad, a sola solicitud de la entidad titular del proyecto priorizado en el PNIC; sin perjuicio de los plazos necesarios para la implementación de medidas complementarias por parte de las entidades competentes.

4.3. Lo establecido en el presente artículo no limita o restringe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 5.- Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos

5.1 En la recepción de solicitudes, tramitación, evaluación y emisión del acto administrativo para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones u otros que se requieran para el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNIC, las entidades públicas cumplen los plazos y exigen únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente. En las respectivas solicitudes, se consigna expresamente que su obtención es necesaria para la ejecución de un proyecto comprendido en el PNIC.

5.2 El incumplimiento de lo previsto en el numeral precedente conlleva responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas que sobre procedimiento administrativo disciplinario están reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. No se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos previstos en la normativa aplicable.

5.3 Para el cómputo de los plazos señalados en el numeral 5.1, en el caso de los proyectos del sub sector electricidad incluidos en el PNIC, los incidentes dentro y fuera de la entidad a los que hace referencia el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, son definidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.

5.4 Lo previsto en este artículo se aplica a las solicitudes nuevas de autorización, licencia, permiso u otro pronunciamiento administrativo, así como a las que se encuentran en trámite. Para tal efecto, el solicitante informa a la entidad pública respectiva y a la Contraloría General de la República, sobre el incumplimiento de lo previsto en este artículo, a fin de que, bajo responsabilidad del titular, se adopten las medidas correspondientes.

Artículo 6.- Determinación del valor de tasación por parte de las entidades del Gobierno Nacional

6.1 Autorízase a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para que, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, puedan fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo.

6.2 Para la fijación del valor de tasación, las entidades públicas se encuentran facultadas a contratar a peritos debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad pública titular del proyecto.

6.3 El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la normativa vigente.

Artículo 7.- Liberación y registro de Interferencias

7.1 Con la finalidad de dotar de mayor eficiencia a los procesos de liberación de interferencias, facultase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para financiar o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable o en los respectivos contratos suscritos por el Estado Peruano.

7.2 Las empresas estatales o entidades públicas supervisan o aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo, conforme a los términos establecidos en los convenios que para tal efecto suscriban con las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC. En ningún caso el pronunciamiento, opinión o aprobación a cargo de estas, puede exceder los treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

7.3 Para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados PNIC realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir para tal fin, los acuerdos o convenios correspondientes, en el plazo de diez (10) días calendario de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.

7.4 En un plazo no mayor a un (1) año calendario, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC recopilan y ordenan toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, la misma que es remitida a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en calidad de sistema encargado del registro de la información correspondiente.

Artículo 8.- Ejecución de Proyectos Complementarios al PNIC

8.1 Habilitase a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC para que, mediante la suscripción de

convenios con los Gobiernos Regionales y Locales competentes, financien, contraten y ejecuten los proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNIC, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

8.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios titulares de los proyectos priorizados en el PNIC y el Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de los proyectos complementarios a ser ejecutados bajo los alcances del presente artículo.

Artículo 9.- Contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC y sus Proyectos Complementarios

9.1 Están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

1. La contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC correspondientes al Gobierno Nacional y a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento competentes, las que se sujetan a la regulación que apruebe el titular del sector a las que pertenecen y se encuentran bajo la permanente supervisión de la entidad del Gobierno Nacional titular del proyecto priorizado; y,

2. La contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos complementarios al PNIC al que hace referencia el artículo 8.

9.2 La disposición anterior se aplica para obras cuyo monto no exceda de tres mil seiscientos (3600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y para servicios cuyo monto no exceda de noventa y cinco (95) UIT.

9.3 Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente norma, las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, aprueban mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo, las que se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Tales normas complementarias cumplen con lo establecido en el Anexo 1 del presente Decreto de Urgencia.

9.4 El Sistema Nacional de Control efectúa el control concurrente de las contrataciones realizadas en el marco de lo señalado en el presente artículo, desde la convocatoria hasta su culminación.

9.5 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo con excepción de las previstas en los literales e), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

9.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aplica de manera alternativa lo dispuesto en el presente artículo o lo previsto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 10.- Reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados

10.1 Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.

10.2 La información es remitida dentro del tercer día hábil de cada mes, por el Funcionario de Enlace de las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, sin perjuicio de los requerimientos de información que formule el EESI en el marco de sus competencias.

10.3 Para el cumplimiento de la presente disposición, sin perjuicio de la designación del funcionario de enlace, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC designan a un funcionario responsable de elaborar la información para cada uno de los proyectos priorizados a su cargo. Esta designación se realiza mediante comunicación escrita del titular de la entidad dirigida al director del EESI, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma.

10.4 Dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la relación del funcionario de enlace y de los funcionarios responsables de elaborar la información cada proyecto, así como sus respectivos datos de contacto, es publicada en el portal institucional de cada entidad, bajo responsabilidad del titular.

10.5 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia, el EESI aprueba mediante Resolución Directoral, los lineamientos y formularios de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas para el envío de la información referida en el numeral anterior.

Artículo 11.- Declaración de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional

11.1 Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional los proyectos que a continuación se detallan, y autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA:

1. Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APM Terminals Callao.
2. Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
3. Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao.
4. Carretera Canta - Huayllay - Unish / Ramal Dv. Yantac - Paccha.
5. Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.
6. Hidrovía Amazónica: Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los Ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas.
7. Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.
8. Tercer grupo de aeropuertos regionales
9. Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao.
10. Programa de infraestructura vial para la competitividad regional - Proregión.
11. Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao.
12. Mejoramiento de la Carretera puente Ricardo Palma - La Oroya: Variante emp. PE-022 km. 101+379 (Rio Blanco) - emp. ruta PE-3S km. 21+918 (Huari).
13. Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo.
14. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca.

15. Construcción del puente Santa Rosa, accesos, rotonda y paso a desnivel, Región Callao.

16. Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3N Cajamarca.

17. Mejoramiento de la Carretera Casma, Huaraz, Huari, Huacaybamba, Jirca, Tingo María, Monzon-EMP. PE-18A (Tingo María).

18. Construcción y Mejoramiento de la Carretera Central, Tramo: Autopista puente los Ángeles - Ricardo Palma.

19. Línea 3 Red básica del metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

20. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima.

21. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad.

22. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas.

23. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura.

24. Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.

25. Enlace 500 kilovoltios Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo.

26. Enlace Pariñas-Nueva Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación SE Nueva Tumbes y LT 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.

27. Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.

28. Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Piura Nueva - Frontera.

29. Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytía, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.

30. Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITGAS).

31. Repotenciación de la LT Carabayillo, Chimbote y Trujillo 500 kilovoltios.

32. Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura.

33. Central Hidroeléctrica San Gabán III.

34. Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira-PTAR La Chira.

35. Ampliación y mejoramiento de la gestión Integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades en la Provincia de Coronel Portillo.

36. Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Tumbes y Provincia de Sechura.

37. Sub Transmisión Piura.

38. Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa).

39. Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna-Vilavilani II.

40. Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de Puno, Juliaca y Pucallpa.

41. Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima.

42. Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. pisco - Ayacucho.

11.2 La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la autorización de la expropiación de inmuebles se justifica por la necesidad de:

1. Cerrar la brecha de infraestructura de largo plazo identificada en el PNIC, y que está estimada en 363,452 millones de soles.

2. Materializar el impacto productivo y social de los proyectos cuya selección es el resultado de la aplicación de una rigurosa metodología de priorización.

3. Permitir la implementación de los cuarenta y dos (42) proyectos cuyo monto de inversión representan, en su conjunto, el 8.61% del Producto Bruto Interno del 2018.

4. Generar impacto económico de corto plazo a través de la inversión pública y privada.

5. Brindar condiciones habilitantes para el desarrollo

del potencial económico de las áreas de influencia de los proyectos.

6. Generar externalidades positivas que promuevan la inversión privada y potencien la diversificación productiva.

7. Atender la brecha de infraestructura sectorial con un enfoque territorial.

11.3 Declárese de utilidad pública los proyectos que a continuación se detallan:

1. Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

2. Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry.

3. Autopista del Sol: Trujillo - Sullana.

4. Terminal portuario General San Martín - Pisco.

5. Mejoramiento y Ampliación del terminal de pasajeros del Aeropuerto (Piura y Trujillo).

6. Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

7. Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario en la región Cusco mediante el nuevo aeropuerto internacional de Chinchero-Cusco.

8. Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca.

9. Chavimochic (Tercera Etapa).

10. Majes Siguan (Segunda Etapa).

11.4 Los sujetos activos y beneficiarios de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés público a que se refiere el numeral 11.1 del presente artículo, se señalan en el Anexo 2 del presente Decreto de Urgencia.

11.5 Los gastos de implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto de las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

11.6 En el caso de los proyectos del subsector electricidad a los que se refieren los numerales 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 37 del presente artículo, los respectivos titulares están facultados a ejercer los derechos que se derivan de los artículos 109 y 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, una vez que se apruebe el Estudio Ambiental correspondiente al proyecto.

Artículo 12.- Imposición de servidumbres

Facúltase a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, a imponer servidumbres en favor del Estado con carácter forzoso, perpetuo o a título oneroso o gratuito, según corresponda en la normativa aplicable, de los inmuebles requeridos para la implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.

Artículo 13.- Medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia ambiental

13.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III, del "Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. En dicho proceso, la información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. Para tal efecto, autorizase a la autoridad ambiental competente a financiar, según corresponda y, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos relacionados con las acciones antes referidas respecto del personal a cargo de entidades distintas a dicha autoridad.

13.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o

colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica conforme con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del referido Texto Único Ordenado.

13.3 La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobar la solicitud presentada, de ser el caso.

13.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio Ambiental utiliza para su elaboración, los términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente.

Artículo 14.- Financiamiento

14.1 La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, y de acuerdo con las competencias de cada entidad.

14.2 Autorízase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que no estén vinculados a Convenios de Traspaso de Recursos o Contratos de Préstamo suscritos por el Gobierno Nacional, a favor de los pliegos presupuestarios correspondientes, sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y el/la Ministro(a) del Sector correspondiente, a solicitud de este último. Para tal efecto, los pliegos presupuestarios quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.4 Autorízase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7, y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de los pliegos presupuestarios correspondientes, sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48

del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.5 Las transferencias financieras a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de concejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local.

14.6 Autorízase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por cualquier fuente de financiamiento, a favor de empresas públicas y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego correspondiente, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.7 El mecanismo de control concurrente al que se refiere el numeral 9.4 del artículo 9 se financia hasta con el 2% del monto de la interferencia a liberar o del área a adquirir, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad correspondiente.

14.8 Para la finalidad establecida en el numeral precedente, autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el caso de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y el/la Ministro(a) del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dicho decreto supremo cuenta con el refrendo del / de la Ministro(a) de Economía y Finanzas y del / de la Presidente(a) del Consejo de Ministros, a solicitud del Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.9 Asimismo, para los fines señalados en el numeral 14.7, autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras para el caso de los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, teniendo en cuenta el marco legal vigente, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de concejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local. La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en el marco del presente numeral, en la fuente de financiamiento

Donaciones y Transferencias. Para tal efecto, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.10 Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.7, autorízase a las Entidades de Tratamiento Empresarial y empresas públicas en el ámbito del FONAFE, a realizar transferencias a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de esta última. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publica en su portal electrónico institucional.

14.11 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, a transferir recursos hasta por la suma de S/ 13 222 300,00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Cultura, Ministerio de Agricultura y Riego, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Autoridad Nacional del Agua y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC que se señalan en el Anexo 3. Dichos recursos se transfieren conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, y los decretos supremos que aprueban dichas transferencias de recursos se publican hasta el 30 de enero de 2020.

14.12 Al finalizar el primer trimestre del Año Fiscal 2020, las entidades señaladas en el numeral precedente deben publicar en su portal institucional un informe consolidado sustentando los avances en la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral 14.11 del presente artículo. Una vez terminada la línea de base correspondiente, las entidades a las que se refiere el numeral precedente deben remitir un informe al Ministerio de Economía y Finanzas con el estado situacional identificado de las inversiones a las que realizan el acompañamiento y publicar dicho informe en su portal institucional.

Artículo 15.- Medidas para garantizar la celeridad y predictibilidad en los procesos en materia de intervenciones arqueológicas.

15.1 Tratándose de los proyectos priorizados en el PNIC, la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se da en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, sujetos a las normas del silencio administrativo positivo.

15.2 Para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC, que impliquen remoción de suelos, una vez emitido el CIRA o en las excepciones establecidas en el Artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se debe contar con el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado por la instancia competente del Ministerio de Cultura. En ningún caso la autorización es otorgada en vía de regularización.

15.3 La aprobación del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico se da en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

15.4 La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo negativo, y la aprobación de su informe final se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.

15.5 En caso de que se determine la necesidad del Rescate Arqueológico, la autorización del Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA), se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo.

15.6 Culminado el periodo de ejecución del PRA, el director de la intervención arqueológica presenta el informe final respectivo, el que es resuelto en el plazo máximo treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo. En el acto resolutorio que apruebe el informe final del Rescate Arqueológico, se dispone la continuación de los trabajos de remoción de suelos con el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico, la expedición de CIRA o la incorporación del área rescatada al Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado.

15.7 Para la presentación de las solicitudes de autorizaciones y aprobaciones las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC pueden solicitar la asesoría del equipo profesional especializado del Ministerio de Cultura.

15.8 Las medidas de mitigación, de carácter preventivo y compensación, así como de protección de los remanentes arqueológicos, si los hubiera, se realizan sin interferir con la continuidad de ejecución de las obras. La publicación de los resultados del PRA es de carácter obligatorio dentro del plazo señalado en la resolución que aprueba el informe final y se sujeta a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

15.9 Los procedimientos de expedición del CIRA, autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico, PEA, PRA y sus respectivos informes finales, en los aspectos no regulados en el presente dispositivo legal, se rigen por las disposiciones del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, y demás normas que emita el Ministerio de Cultura.

15.10 Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC asumen todos los costos que generen los procedimientos de expedición del CIRA, autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico, PEA, PRA y sus respectivos informes finales.

15.11 Asimismo, para los fines señalados en el presente artículo, autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Cultura. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro(a) de Economía y Finanzas y el/la Ministro(a) del Sector correspondiente, a solicitud de este último. Para tal efecto, los pliegos presupuestarios quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.12 Autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo de concejo municipal se publica en el portal electrónico institucional del respectivo Gobierno Local. El Ministerio de Cultura incorpora los recursos transferidos en el marco del presente numeral, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

15.13 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 15.11 y 15.12, se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 16.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia tienen una vigencia de tres (3) años, con

excepción de lo dispuesto en el artículo 11 que tiene vigencia permanente.

Artículo 17.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Inaplicación del artículo 13 respecto de instrumentos gestión ambiental correctivos

Las medidas establecidas en el artículo 13 del presente Decreto de Urgencia no son aplicables a los proyectos sujetos a instrumentos de gestión ambiental correctivos, los que se rigen por la normativa sectorial ambiental aplicable.

Segunda.- Recojo y sistematización de información sobre componentes ambientales a cargo del Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza el recojo y sistematización de información sobre componentes ambientales, la misma que sirve como insumo para la caracterización ambiental que es empleada por el Estado para una efectiva gestión de los ecosistemas.

Mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Ambiente define los factores ambientales de los componentes cuya información deba ser recogida, la cual no reemplaza, ni condiciona la aprobación de la línea base ambiental, ni los estudios técnicos que realizan los titulares como parte de los estudios ambientales de los proyectos de inversión.

Tercera.- Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, las entidades competentes garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Cuarta.- Declaración de Servicio Público

Declárese al servicio de transporte ferroviario público de pasajeros y mercancías en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte ferroviario público de pasajeros y mercancías y vela por su normal funcionamiento.

Quinta.- Reglamento del procedimiento excepcional

Mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro de Cultura, se regula el procedimiento excepcional de regularización al que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD

1. Área técnica (AT) define términos de referencia/expediente técnico de obra.
2. Órgano encargado de las contrataciones (OEC) recibe términos de referencia/expediente técnico de obra, efectúa análisis de mercado, estima el monto de la contratación e incluye el procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.
3. OEC informa el resultado del análisis de mercado al AT y ésta comunica al OEC si se realizará proceso abierto o proceso por lista corta.
4. Los evaluadores elaboran los lineamientos de evaluación y contratación.
5. Los evaluadores publican en el SEACE:

a) **Para proceso abierto:** Publican lineamientos de evaluación y contratación (incluye términos de referencia/expediente técnico de obra).

b) **Para proceso por lista corta:** Publican términos de referencia/expediente técnico de obra y solicitan manifestación de interés, elaboran lista de cinco (5) proveedores como mínimo (que se seleccionan a partir de quienes manifestaron interés en participar del proceso), a quienes se les remite los lineamientos de evaluación y contratación.

6. Los evaluadores realizan el procedimiento de selección.

7. Los evaluadores publican su informe de evaluación y resultados en el SEACE.

8. El proveedor elegido presenta la documentación requerida para suscribir el contrato con la Entidad.

9. Si el proveedor elegido no suscribe el contrato, los evaluadores llaman a los proveedores de acuerdo al orden de prelación. En caso de agotar todo el orden de prelación y no haber logrado suscribir el contrato, la Entidad puede contratar un proveedor, de forma directa.

10. Los evaluadores publican en el SEACE el contrato suscrito con proveedor.

11. Cada entidad pública del Gobierno Nacional titular del proyecto priorizado en el PNIC comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Consideraciones:

El procedimiento está a cargo de tres (3) evaluadores como mínimo, considerando siempre número impar, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) **Servicios:** Al menos un (1) evaluador pertenece al AT y cuenta con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.

b) **Obras y consultorías de obras:** Al menos dos (2) evaluadores pertenecen al AT y cuentan con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.

Lineamientos de evaluación y contratación contienen:

- a) Términos de referencia/expediente técnico de obra.
- b) Cronograma e indicaciones para presentar ofertas.
- c) Metodología de evaluación.
- d) Condiciones contractuales.
- e) Proforma del contrato que incluye cláusulas anticorrupción/integridad.

ANEXO 2

Lista de sujetos activos y beneficiarios

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
1	Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APM Terminals Callao.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	MTC	Lima y Callao
2	Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.	MTC	MTC	La Libertad
3	Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao.	MTC	MTC	Lima y Callao
4	Carretera Canta - Huayllay - Unish / Ramal Dv. Yantac - Paccha.	MTC	MTC	Lima
5	Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.	MTC	MTC	Cajamarca y La Libertad
6	Hidrovia Amazónica: Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los Ríos Ucayali, Huallaga, Marañon y Amazonas.	MTC	MTC	Loreto y Ucayali
7	Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.	MTC	MTC	Junín y Huancavelica
8	Tercer grupo de aeropuertos regionales	MTC	MTC	San Martín, Loreto, Cajamarca, Huánuco, Áncash, Junín y Moquegua
9	Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao.	MTC	MTC	Lima
10	Programa de infraestructura vial para la competitividad regional - Prorregión.	MTC	MTC	Cajamarca, La Libertad, Ucayali, Pasco, Junín, Huánuco, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica, Ica, Tacna, Arequipa, Moquegua
11	Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao.	MTC	MTC	Lima y Callao
12	Mejoramiento de la Carretera puente Ricardo Palma - La Oroya: Variante emp. PE-022 km. 101+379 (Río Blanco) - emp. ruta PE-3S km. 21+918 (Huari).	MTC	MTC	Junín y Lima
13	Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo.	MTC	MTC	Pasco y Lima
14	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca.	MTC	MTC	Cajamarca
15	Construcción del puente Santa Rosa, accesos, rotonda y paso a desnivel, Región Callao.	MTC	MTC	Callao
16	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3N Cajamarca.	MTC	MTC	Cajamarca y La Libertad

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
17	Mejoramiento de la Carretera Casma, Huaraz, Huari, Huacaybamba, Jircan, Tingo María, Monzon-EMP. PE-18A (Tingo María).	MTC	MTC	Ancash y Huánuco
18	Construcción y Mejoramiento de la Carretera Central, Tramo: Autopista puente los Ángeles - Ricardo Palma.	MTC	MTC	Lima
19	Línea 3 Red básica del metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.	MTC	MTC	Lima y Callao
20	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima.	MTC	MTC	Lima
21	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad.	MTC	MTC	La Libertad
22	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas.	MTC	MTC	Amazonas
23	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura.	MTC	MTC	Piura
24	Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	MINEM	Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.
25	Enlace 500 kilovoltios Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo.	MINEM	MINEM	Lima, Junín y Huancavelica
26	Enlace Pariñas-Nueva Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación SE Nueva Tumbes y LT 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.	MINEM	MINEM	Tumbes
27	Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.	MINEM	MINEM	Piura
28	Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Piura Nueva - Frontera.	MINEM	MINEM	Tumbes y Piura
29	Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytia, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.	MINEM	MINEM	Huánuco y Ucayali
30	Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITGAS).	MINEM	MINEM	Cusco, Arequipa y Moquegua
31	Repotenciación de la LT Carabaylo, Chimbote y Trujillo 500 kilovoltios.	MINEM	MINEM	Áncash, La Libertad y Lima
32	Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura.	MINEM	MINEM	Piura
33	Central Hidroeléctrica San Gabán III.	MINEM	MINEM	Arequipa
34	Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira-PTAR La Chira.	MVCS	MVCS	Lima
35	Ampliación y mejoramiento de la gestión Integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades en la Provincia de Coronel Portillo.	Ministerio del Ambiente (MINAM)	MINAM	Puno y Ucayali
36	Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Tumbes y Provincia de Sechura.	MINAM	MINAM	Tumbes y Piura
37	Sub Transmisión Piura.	MINEM	MINEM	Piura
38	Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa).	Gobierno Regional de Ayacucho	Gobierno Regional de Ayacucho	Ayacucho y Arequipa



N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
39	Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna-Vilavilani II.	Gobierno Regional de Tacna	Gobierno Regional de Tacna	Tacna
40	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de Puno, Juliaca y Pucallpa.	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	MVCS	Puno y Ucayali
41	Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima.	MVCS	MVCS	Lima
42	Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. pisco - Ayacucho	MTC	MTC	Junín, Ica, Ayacucho, Apurímac

ANEXO 3

Transferencias autorizadas para el acompañamiento en el desarrollo de la Línea de Base de proyectos priorizados en el PNIC

SECTOR	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO
Aeropuertos / Transportes	MTC	Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
Aeropuertos / Transportes	MTC	Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de Trujillo.
Carreteras / Transportes	MTC	Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. Pisco – Ayacucho.
Carreteras / Transportes	MTC	Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry.
Carreteras / Transportes	MTC	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N° PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP.PE-3N Cajamarca.
Ferrovios / Transportes	MTC	Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.
Puertos / Transportes	MTC	Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APM Terminals Callao.
Puertos / Transportes	MTC	Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao.
Electricidad	MINEM	Enlace Paríñas-Nueva Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación Subestación Nueva Tumbes y Línea de Transmisión 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.
Electricidad	MINEM	Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.
Electricidad	MINEM	Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Piura Nueva – Frontera.
Electricidad	MINEM	Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytia, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.
Electricidad	Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)	Subtransmisión Piura.
Hidrocarburos	MINEM	Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.
Hidrocarburos	MINEM	Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura.
Saneamiento	MVCS	Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca.

1831447-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a España y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 213-2019-PCM

Lima, 27 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619–Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante Carta CAS/COP25/MTP.III/NOV.19 de fecha 1 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comunica al Ministerio del Ambiente que la Vigésimo Quinta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 25/ CMP 15/CMA 2), se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 2 al 13 de diciembre de 2019;

Que, la Vigésimo Quinta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 25) tiene como objetivo discutir temas de corte político y técnico, como las cuestiones relacionadas con la financiación (orientaciones al Fondo Verde para el Clima y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial), adaptación, transparencia (monitoreo, reporte, verificación), pérdidas y daños, agricultura, entre otros, donde el Perú requiere estar representado;

Que, el evento contará con un segmento de Alto Nivel que se realizará el 10 y 11 de diciembre de 2019, para el cual, el señor Presidente de la República ha delegado su representación en la Ministra del Ambiente;

Que, la participación de la Ministra del Ambiente en el Segmento de Alto Nivel, permitirá posicionar al Perú en el marco internacional mostrando no sólo el avance en la gestión integral de cambio climático, sino también su vinculación con las otras agendas de materia ambiental; asimismo, le permitirá sostener reuniones bilaterales y fortalecer relaciones con partes y socios estratégicos;

Que, en dicho sentido, y debido a que los temas que se abordarán en el evento son de interés de la agenda del MINAM, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin que participe en el evento;

Que, el presente viaje al exterior no genera gasto al Tesoro Público debido a que los costos por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Proyecto de Apoyo a la Gestión del Cambio Climático;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la autorización de viajes al exterior de Ministros/as se efectúa por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619–Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Fabiola Martha Muñoz Dodero, Ministra del Ambiente, del 7 al 12 de diciembre de 2019, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente a la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Economía y Finanzas, a partir del 7 de diciembre de 2019 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.